



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestglobal.com

Everest Insurance®
ACCIDENTES COLECTIVO

Cobertura de Accidentes Colectivos derivado de Accidente Deportivo

PÓLIZA NÚMERO: 463609/01/2025

Las prestaciones en relación con el auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva amateur, y con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales (incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente parcial), motivadas por accidente deportivo están garantizadas por el Asegurador **Everest Insurance (Ireland)**, DAC, Sucursal en España, con domicilio social en Paseo de La Castellana, 52, 3ª planta, 28046 Madrid (España).

CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES

El Tomador del Seguro declara que, ha declarado todas las circunstancias que pueden ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la solicitud del seguro.

Si el contenido de las presentes Condiciones Particulares y Especiales difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **Tomador** podrá reclamar al **Asegurador** en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación se estará a lo dispuesto en estas Condiciones Especiales.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares y Especiales prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales, en caso de contradicción o incompatibilidad.

Mediante el cobro de la Prima y de conformidad con todos los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, la Aseguradora indemnizará al *Asegurado* según lo pactado a continuación.

La presente póliza únicamente otorga cobertura respecto a las prestaciones y cuantías indemnizatorias establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. No se incluye en la cobertura de la presente póliza cualquier otra indemnización derivada de cualquier otra disposición normativa presente o futura que pudiera

**We underwrite
opportunity.**

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestglobal.com

ampliar, modificar o complementar las prestaciones previstas en dicho Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

En caso de que el tomador desee contratar una cobertura diferente a la descrita en los términos y condiciones descritos en esta Póliza, puede solicitarnos información al respecto

CONDICIONES GENERALES APLICABLES: Modelo EVSAH2023

TOMADOR DEL SEGURO

FEDERACION ARAGONESA DE DEPORTES DE INVIERNO
CIF: G-50162338
Avda. Juan XXIII, numero 17
22700 Jaca (Huesca)

I.- OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza de seguro garantiza al *Asegurado* el pago de la indemnización estipulada única y exclusivamente en caso de que sufra un *accidente deportivo*.

A los efectos de esta póliza se cubrirán los *accidentes deportivos* sufridos por el *Asegurado* con ocasión del ejercicio de la actividad deportiva amateur promovida por el *Tomador* de la póliza y siempre que se produzca una *lesión corporal* para el *Asegurado* sin que existiese patología o alteración anatómica previa.

Únicamente se cubren los *accidentes deportivos* que ocurran durante la celebración de una competición, actividad deportiva, o su correspondiente entrenamiento, dentro del ámbito federativo.

Queda excluida, por tanto, la práctica privada de dicho deporte, salvo la promovida por la Federación/Tomador, salvo que en la póliza se haya pactado expresamente su inclusión.

En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).

1.-Asegurados

Miembros de la federación deportiva que actúa como Tomador de la presente póliza de seguro en posesión de la correspondiente licencia federativa, acorde a su categoría, en vigor.

2.-Límite de edad

Para la cobertura de fallecimiento por accidente: la cobertura de seguro se extinguirá al término de la anualidad en la que el *Asegurado* cumpla **80 años**.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

Para la cobertura de Incapacidad permanente por accidente: la cobertura de seguro se extinguirá al término de la anualidad en la que el *Asegurado* cumpla los **70 años**. Esta limitación no aplicará al personal técnico ni al personal federativo con licencia en vigor en el ejercicio de sus funciones.

3.-Ámbito temporal de cobertura

Durante la actividad: únicamente quedan cubiertos los accidentes que el *Asegurado* pueda sufrir durante la práctica de la disciplina deportiva en la que está federado y podrán estar originados por la práctica deportiva en sí misma o por otros acontecimientos cuya causa directa sea distinta de la práctica de la disciplina deportiva pero que se produzcan durante dicha práctica deportiva.

4.-Ámbito territorial de cobertura

Las coberturas de la póliza son válidas en todo el mundo, excepto lo que expresamente pueda indicarse para alguna de las garantías contratadas.

Si el Asegurado traslada su residencia al extranjero, quedarán suspendidas las garantías de este seguro.

5.-Grupo Asegurado

Quedan cubiertos las siguientes categorías de Asegurados:

CATEGORIA	NUNERO DE LICENCIAS
	2024-2025
TN2 (Nieve > 14 años) (UR1)	232
TN 2A (Nieve Sub 12) (UR10)	126
TN 2B (Nieve < 14 años) (UR2)	0
TN 2C y 2D (Biathlon, Fondo, Mushing, Canicros) (UR11)	68
TN 3 (Técnicos de Nieve) (UR14)	37
TH1 (Curling y Patinaje) (UR12)	65
TH 2 (Hielo - Hockey Hielo) (UR9)	93
TH 3 (Técnicos de Hielo - 24) (UR14)	37
TN MINI Hielo (Hockey Hielo U10 U12) (UR13)	44
TN MINI Nieve (Fondo - Biathlon < 16 años U14 U16) (UR13)	44
TN MINI Nieve (Fondo - Biathlon < 12 años U10 U12) (UR13)	44
TOTAL	790

Cualquier modificación en el Grupo asegurado deberá ser notificada a la Aseguradora en el momento en que se produzca.

6.-Actividad

Práctica deportiva federada incluida en los Estatutos de la Federación Tomadora del Seguro.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
 Sucursal en España
 Pº Castellana, 52 3ª planta,
 28046 Madrid, España
www.everestglobal.com

7.-Mediador de Seguros

BMS Mediación Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros SLU
 Paseo de la Castellana 28, Entreplanta
 28046 Madrid

8.-Período de cobertura- Efecto y duración del seguro

La duración del contrato queda especificada a continuación:

-Desde (fecha de efecto):	1 de julio de 2025	a las 00:00 horas
-Hasta (Fecha de vencimiento):	30 de junio de 2026	a las 24:00 horas

Queda expresamente establecido que la renovación de este contrato está sujeta a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro 20/2015 de 14 de julio.

Al finalizar dicho período, el contrato se prorrogará automáticamente por el plazo de otro año, y así sucesivamente, salvo pacto en contrario.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de antelación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

Del mismo modo la Aseguradora deberá comunicar al Tomador cualquier modificación del contrato de seguro con al menos dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso

II.- COBERTURAS Y CAPITALES POR ASEGURADO

Definiciones

1.- Fallecimiento por accidente deportivo

Si el Asegurado fallece por causa directa de un *accidente deportivo* cubierto por la póliza, ocurrido durante el *período de vigencia*, la Aseguradora indemnizará al beneficiario/s, o en su defecto a los herederos legales, el capital asegurado pactado para esta cobertura.

Si con anterioridad al fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora hubiera abonado una indemnización por incapacidad permanente a causa del mismo *accidente*, **dicha indemnización se deducirá de la que le corresponda abonar por esta cobertura de fallecimiento por accidente.**

En el caso de menores de 14 años o incapacitados, la indemnización se limitará exclusivamente al reembolso de los gastos de sepelio justificados, que en ningún caso podrán superar el capital asegurado pactado para esta cobertura.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

2.- Fallecimiento por accidente no deportivo

Si el *Asegurado* fallece por causa directa de un *accidente* no derivado de la práctica deportiva cubierto por la póliza, ocurrido durante el *período de vigencia*, la Aseguradora indemnizará al beneficiario/s, o en su defecto a los herederos legales, el capital asegurado pactado para esta cobertura.

Si con anterioridad al fallecimiento del *Asegurado*, la Aseguradora hubiera abonado una indemnización por incapacidad permanente a causa del mismo *accidente*, **dicha indemnización se deducirá de la que le corresponda abonar por esta cobertura de fallecimiento por accidente.**

En el caso de menores de 14 años o incapacitados, la indemnización se limitará exclusivamente al reembolso de los gastos de sepelio justificados, que en ningún caso podrán superar el capital asegurado pactado para esta cobertura.

3.- Incapacidad permanente absoluta por accidente deportivo

Si como consecuencia directa de un accidente deportivo cubierto por la póliza, ocurrido durante el período de vigencia, el *Asegurado* sufre una lesión corporal, una pérdida anatómica o una disminución funcional que le inhabilita de forma previsiblemente irreversible para el desempeño de toda profesión u oficio remunerados, la Aseguradora indemnizará el *capital asegurado* pactado para esta cobertura.

No obstará para el pago de la indemnización el hecho de que la situación de incapacidad permanente absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

4.- Incapacidad permanente parcial por accidente deportivo

Si un *Asegurado* sufre una pérdida anatómica o funcional, previsiblemente irreversible a causa de un *accidente* cubierto por la póliza, pero la Incapacidad no alcanza el grado para ser considerada como Incapacidad Permanente Absoluta, se considerará como Incapacidad Permanente Parcial.

A los efectos de la póliza, la Incapacidad Permanente Parcial incluye *lesiones* permanentes no incapacitantes y la Incapacidad Permanente Parcial para la ocupación habitual.

La Aseguradora pagará la indemnización por Incapacidad Permanente Parcial al *Asegurado* con arreglo a los siguientes porcentajes:

Tipo de lesión	Indemnización	
	Derecho	Izquierdo
Enajenación mental incurable, que imposibilita realizar cualquier actividad laboral.	100 %	
Ceguera total de ambos ojos	100 %	
Pérdida total de ambas piernas o pies, ambas manos o brazos, un brazo y una pierna, o una mano y un pie.	100 %	
Tetraplejía	100 %	
Paraplejía	100 %	
Pérdida total de un brazo o una mano	60 %	50 %
Pérdida total del movimiento del hombro	30 %	20 %

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

Pérdida total del movimiento del codo	20 %	15 %
Pérdida total del pulgar y el índice de la mano	40 %	30 %
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20 %	15 %
Pérdida de tres dedos, excepto el pulgar o el índice	25 %	20 %
Pérdida del pulgar y la mano que no sean el dedo índice	30 %	25 %
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos el pulgar o el índice	35 %	30 %
Pérdida del dedo índice de la mano y diferente del pulgar	25 %	20 %
Pérdida del pulgar de la mano solamente	22 %	18 %
Pérdida del índice únicamente	15 %	12 %
Pérdida del dedo corazón, el dedo anular o los dedos meñiques de la mano únicamente	10 %	8 %
Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	15 %	12 %
Pérdida de una pierna o un pie	50 %	
Amputación parcial de un pie, incluidos todos los dedos del pie	25 %	
Sordera completa de ambos oídos	40 %	
Sordera completa de un oído	10 %	
Pérdida total del habla	25 %	
Ablación de la mandíbula inferior	30 %	
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular	30 %	
Fractura no curada de una pierna o un pie	25 %	
Fractura de rótula no curada	20 %	
Pérdida total del movimiento de una cadera o rodilla	20 %	
Acortamiento de al menos 5 cm de una extremidad inferior.	15 %	
Pérdida de un dedo gordo	10 %	
Pérdida de otro dedo del pie	5 %	

Además de la escala anterior, se aplicarán las siguientes normas:

- Los tipos de incapacidad no incluidos en la tabla anterior se vincularán a la indemnización en proporción a su gravedad con respecto a los casos enumerados.
- Se indemnizará la existencia de varios tipos de Incapacidad derivados del mismo *Accidente* acumulando sus porcentajes de indemnización, con un máximo del 100 % de la suma asegurada para dicha cobertura.
- La suma de los porcentajes de indemnización por diversos tipos de Incapacidad Parcial en un mismo *miembro* u órgano no podrá superar el porcentaje establecido para el caso de pérdida total de dicho *miembro* u órgano.
- Si el *Asegurado* es zurdo, lo cual deberá acreditarse debidamente, los porcentajes previstos para la extremidad superior derecha se aplicarán a la extremidad superior izquierda y viceversa.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

- e. Si una extremidad u órgano afectado por un Accidente tenía amputaciones o limitaciones funcionales antes del Accidente, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre la incapacidad preexistente y la resultante después del Accidente.
- f. La determinación del grado de incapacidad resultante del Accidente se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 50/1980. En caso de que el Asegurado no acepte la propuesta de la compañía aseguradora en cuanto al grado de incapacidad, las partes se someterán al dictamen de Expertos Médicos de conformidad con los artículos 38 y 39 de la mencionada Ley.
- g. Corresponderá al Instituto Nacional de la Seguridad Social la calificación del Asegurado como Incapacitado, ya sea de forma definitiva o mediante resolución judicial firme. En caso de que el Asegurado no tenga derecho a la prestación por incapacidad por no reunir los requisitos exigidos por la Seguridad Social, la calificación corresponderá a los servicios médicos de la Aseguradora.

Capitales

- **Fallecimiento** causado por práctica deportiva: 6.010,12 €.
- **Fallecimiento** causado por práctica deportiva en caso de **menores de 14 años** máximo de 3.000 € en concepto de gastos de sepelio.
- **Fallecimiento** no causado por práctica deportiva: cuando se produzca durante la práctica deportiva, pero sin causa directa con la mismas: 1.803,04 €.
- **Invalidez Permanente Absoluta** por práctica deportiva (hasta un máximo de): 12.020,24 €.
- **Invalidez Permanente Parcial** por práctica deportiva (hasta un máximo de): 12.020,24 €.

III. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable bajo esta póliza respecto de:

1. **Los accidentes sufridos por el Asegurado con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza de seguro.**
2. **Las lesiones corporales como consecuencia de enfermedades congénitas y enfermedades preexistentes, anteriores a la contratación de la póliza; ni las lesiones corporales ocurridas durante la vigencia de la póliza que sean agravadas o provocadas en parte por dicha preexistencia.**
3. **Los accidentes que no tengan la consideración de accidente deportivo, incluyendo los que deriven de sobreesfuerzos, tendinitis y similares y, por tanto, no sean objeto de cobertura a través de esta póliza.**
4. **Las lesiones corporales y enfermedades como consecuencia de intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos o curas no motivadas por un accidente cubierto por la póliza.**

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

5. **Las patologías degenerativas y lesiones derivadas de ellas, aun cuando se hayan manifestado por la práctica deportiva (artrosis, artritis reumatoide, osteocondritis, tendinitis, hernias discales, etc.)**
6. **Las lesiones corporales y patologías derivadas de la práctica habitual y repetida de la actividad deportiva, así como microtraumatismos repetidos, tales como tendinitis y bursitis crónicas (codo de tenista, codo de golf, rodilla de saltador, tendinitis del manguito, patología de las inserciones, etc.), o tales como patologías degenerativas y las lesiones corporales derivadas de ellas (artrosis, artritis reumatoides, hernias de cualquier clase, etc.).**
7. **Las lesiones corporales y sus consecuencias, derivadas de vicios posturales propios del crecimiento.**
8. **Los procesos considerados enfermedades del aparato locomotor (artritis sépticas, enfermedad de Paget, osteoporosis, enfermedad de Dupuytren, etc.).**
9. **Las hernias de cualquier clase, excepto las producidas como consecuencia de un accidente deportivo que sea objeto de cobertura a través de esta póliza.**
10. **Los accidentes causados por mala fe del Asegurado o los provocados intencionadamente por el Asegurado, las lesiones corporales autoinfligidas, así como el suicidio y sus tentativas.**
11. **Los accidentes derivados de la participación del Asegurado en actos delictivos, salvo que hubiese actuado en legítima defensa.**
12. **Los accidentes ocasionados por imprudencias graves o negligencias del Asegurado cuando así sean tipificadas judicialmente.**
13. **Las lesiones corporales ocasionadas por agresiones personales que pudiera sufrir un Asegurado durante la práctica de la actividad deportiva.**
14. **Los accidentes ocasionados por el Asegurado en situación de enajenación mental, embriaguez etílica o bajo la influencia de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes. A estos efectos se considerará que existe embriaguez etílica o que el Asegurado se encuentra bajo la influencia de dichas sustancias cuando se superen los niveles tolerados por la legislación vigente en materia de conducción de vehículos a motor.**
15. **Los accidentes ocasionados por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como terremotos y maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas atípicas, la caída de cuerpos siderales y aerolitos; y en general los riesgos calificados como extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros, según legislación vigente en cada momento, dado que serán cubiertos por dicha entidad.**
16. **Los accidentes ocasionados como consecuencia de terrorismo, conflicto armado, guerra, hostilidades militares, invasión, revolución, rebelión, insurrección, sedición, motín y tumulto popular, así como hechos actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz; y en general los riesgos y daños que el Consorcio de Compensación de Seguros tampoco cubre por calificarlos como extraordinarios, en**

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

cumplimiento de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, tales como los calificados como catástrofe nacional.

- 17. Las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura, excepto cuando el Asegurado esté expuesto a ellos como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.**
- 18. El envenenamiento, reacciones alérgicas y las intoxicaciones producidas ingestión de alimentos.**
- 19. Los accidentes causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, la contaminación radioactiva y demás manifestaciones de la energía nuclear, la contaminación química o la contaminación bacteriológica.**
- 20. Las anginas de pecho, cardiopatías, infartos de miocardio, accidentes cerebro vasculares, derrames cerebrales, síncope, embolias, hemorragias u otras enfermedades similares.**
- 21. Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una federación deportiva, organismo o club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.**
- 22. Los accidentes que resulten de actividades deportivas, incluyendo pruebas y entrenamientos, que no pertenezcan o no estén homologadas por la federación deportiva que actúa como Tomador de la póliza.**
- 23. Los accidentes ocurridos durante la práctica privada del deporte promovido por la federación que actúa como Tomador de la póliza; salvo que se incluya expresamente en la póliza.**
- 24. Los accidentes ocurridos viajando en cualquier medio de transporte, ya sea público o privado, ni siquiera los ocurridos en los desplazamientos al o desde el lugar de celebración de la competición oficial o del entrenamiento, salvo que se incluya expresamente en la póliza.**
- 25. Accidentes in itinere.**
- 26. En ningún caso el objeto de esta póliza es asegurar, en caso de accidente deportivo objeto de cobertura en póliza, los límites indemnizatorios establecidos en la Nueva Ley del Deporte (Ley 39/2022 de 30 de diciembre).**

IV. PRIMA

La prima anual (impuestos y recargos aplicables incluidos) del presente contrato relativo al período inicial de cobertura asciende a **5.500,00€**, cuyo importe será satisfecho por el tomador a través del corredor de seguros, se desglosa de la siguiente forma:

Prima Neta	CCS	IPS+LEA	Prima Total
5.500,00 €	28,49 €	448,25 €	5.976,74 €

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF: W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

Forma de pago: Trimestral

V.- SINIESTROS

La fecha de ocurrencia del *accidente*. **No tendrán la consideración de siniestro, y por tanto no serán indemnizables, las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza.**

Es responsabilidad del *Tomador*, del *Asegurado* o, en su caso, del Beneficiario probar la existencia del siniestro y presentar la correspondiente declaración debidamente documentada, facilitando información sobre las circunstancias y consecuencias del *accidente*, e incluyendo la documentación requerida de acuerdo con lo indicado en el párrafo siguiente. **El Asegurador quedará liberado del cumplimiento de la obligación derivada de la prestación en el caso de que no se facilite dicha documentación.**

El *Tomador*, el *Asegurado* o el Beneficiario deberá presentar a la Aseguradora la documentación relacionada a continuación, de acuerdo con la cobertura que corresponda, acreditando también la pertenencia del *Asegurado* en la fecha de ocurrencia del siniestro al grupo de riesgo que corresponda. La documentación indicada a continuación se detalla de manera enunciativa pero no limitativa, de modo que en el caso de que se precise documentación adicional o distinta a la detallada para cada cobertura, el *Tomador*, el *Asegurado* o el Beneficiario deberá presentar a la Aseguradora la documentación que éste precise.

Servirá con que se aporte fotocopia de la documentación, salvo que por alguna razón justificada sea necesario que la documentación que se aporte sea la original o que la fotocopia esté compulsada por cualquier Administración Pública.

En caso de que se produzca cualquiera de los escenarios contemplados a continuación, además de la documentación indicada para cada supuesto, el *Tomador*, el *Asegurado* o el Beneficiario deberá aportar a la Aseguradora toda clase de información y documentación sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro que la Aseguradora precise.

- En caso de fallecimiento por *accidente*:
 - Certificado literal de defunción del Registro Civil.
 - Certificado médico oficial de defunción emitido por el médico que asistiese al asegurado y en el que se detalle el historial y naturaleza del accidente que haya ocasionado la muerte.
 - DNI del Asegurado y de los beneficiarios.
 - Copia de la licencia federativa en vigor en el momento de ocurrencia del accidente, que acredite que el *Asegurado* pertenece al grupo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como acreditación del *capital asegurado* que procede indemnizar.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

- Parte o informe del accidente y documento que acredite que el fallecimiento sucede como consecuencia del *accidente* y la fecha en la que ocurre (certificado médico, autopsia, informe toxicológico, diligencias judiciales, atestado...)
 - Designación expresa de Beneficiario/s efectuada por el *Asegurado*, en caso de que exista.
 - Certificado del Registro de Últimas Voluntades, testamento, declaración de herederos.
 - Libro de familia y documentación que acredite la personalidad de los Beneficiarios.
 - Justificante del ingreso de la liquidación del impuesto de sucesiones, o declaración de exención del mismo, debidamente cumplimentado por la administración tributaria competente.
 - Datos bancarios donde debe realizarse el abono de la indemnización.
- En caso de incapacidad permanente parcial o de incapacidad permanente absoluta por *accidente*:
 - DNI del *Asegurado*.
 - Copia de la licencia federativa en vigor en el momento de ocurrencia del accidente, que acredite que el *Asegurado* pertenece al grupo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro, así como acreditación del *capital asegurado* que procede indemnizar.
 - Parte o informe del accidente.
 - Informe médico del ingreso en urgencias o documento que acredite la fecha y circunstancias en las que ocurre el *accidente*.
 - Informe médico detallando cuáles son las secuelas definitivas.
 - Dictamen y/o Resolución expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (u otro organismo que resulte competente) que acredite el tipo de incapacidad permanente resultante del accidente.
 - Datos bancarios donde debe realizarse el abono de la indemnización.

Pago de la indemnización

Una vez recibida toda la documentación y verificadas las consecuencias del siniestro, la Aseguradora abonará la indemnización pactada en las Condiciones Particulares de la póliza para la cobertura o coberturas que correspondan, que será el que estuviera vigente en la fecha del siniestro, en un plazo no superior a quince (15) días laborables.

La Aseguradora efectuará el pago del importe mínimo que pueda resultar, según las circunstancias que sean conocidas, dentro de los cuarenta (40) días a partir de la recepción de la declaración de siniestro. En todo caso, será de aplicación lo recogido en los artículos 18 y 20 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

El pago de cualquier indemnización que la Aseguradora deba realizar, bien al *Asegurado*, bien a cualquiera de sus Beneficiarios, será abonado única y exclusivamente en una cuenta bancaria domiciliada en España o en cualquier país perteneciente al Espacio Económico Europeo y de la cual sea titular dicho *Asegurado* o dicho Beneficiario, según corresponda.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

En caso de desacuerdo entre las partes en relación con el importe de la indemnización, superado un plazo de cuarenta (40) días cada parte designará un perito médico, debiendo constar por escrito su aceptación. Si pasado este plazo una de las partes no hubiera hecho la designación, deberá realizarla en los ocho (8) días siguientes a la fecha en que dicha parte sea requerida por la que sí hubiera designado el suyo. De no hacerlo, se entiende que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo. Si no hubiese acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo, y si no existiese este acuerdo, será designado por un juez de primera instancia del domicilio del *Tomador*, debiendo este tercer perito emitir dictamen en el plazo máximo de treinta (30) días desde su nombramiento. Este dictamen final será vinculante para ambas partes, salvo impugnación por el *Asegurado* en el plazo de ciento ochenta (180) días, o por la *Aseguradora* en el plazo de treinta (30) días. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del tercero y resto de gastos ocasionados, serán satisfechos por mitad entre el *Asegurado* y la *Aseguradora*. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una gradación desproporcionada de la incapacidad, será la responsable única de dichos gastos.

Subrogación

Una vez abonados los gastos de Asistencia Sanitaria, la *Aseguradora* podrá ejecutar el derecho a las acciones que como consecuencia de un siniestro correspondieran al *Asegurado* frente a los responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización abonada por dichos gastos.

VI. CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

1.- Personas no asegurables

- **Las personas con enajenación mental, las personas alcohólicas y/o toxicómanas. En caso de que se produzca alguna de estas circunstancias durante la vigencia de la póliza, el *Tomador* o el *Asegurado* deberán comunicarlo a la *Aseguradora* tan pronto como sea posible.**
- **Las personas que en la fecha de efecto de la póliza se encuentren en situación de incapacidad temporal, o que se encuentren tramitando su expediente de incapacidad por la causa que sea, o que tengan concedida una incapacidad permanente total por la causa que sea, o que tengan alguna enfermedad profesional diagnosticada, salvo que dicha incapacidad permanente total o enfermedad profesional no le impida el desarrollo de la actividad en la cual esté federado con normalidad.**
- **Discapacidad: Asegurados con discapacidad. Se hace constar que la indemnización a abonar para los asegurados con algún tipo de discapacidad previas a la contratación de la póliza se establece como la que correspondería a una persona sin dicha discapacidad. Por tanto, en caso de una discapacidad preexistente quedan excluidas las consecuencias,**

We underwrite opportunity.

agravaciones o situaciones relacionadas con la citada discapacidad preexistente, física o psíquica.

- **Deportistas Profesionales: Asegurados que se dedican voluntariamente a la práctica de un deporte dentro de la organización de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución y que éste sea su medio de vida.**

2.- Administración del contrato

Se establece que la administración de la póliza sea nominada. En la fecha de efecto de la póliza, el *Tomador* debe facilitar a la Aseguradora la relación de asegurados, incluyendo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- NIF
- Fecha de nacimiento

El *Tomador* comunicará a la Aseguradora, con la periodicidad que se acuerde entre las partes y mediante fichero electrónico, las altas y bajas de asegurados en el colectivo, incluyendo sus correspondientes fechas de efecto. Al finalizar la anualidad, en base a las comunicaciones recibidas, la Aseguradora emitirá el correspondiente suplemento de regularización y recibo de prima por el período que corresponda.

Si bien con carácter general **no quedará cubierto ningún Asegurado que no haya sido comunicado a la Aseguradora para su inclusión en la póliza con antelación a la fecha de ocurrencia del siniestro**, en caso de que exista un posible error y/u omisión no intencionado de comunicación, la Aseguradora dará cobertura en caso de siniestro siempre y cuando se acredite la existencia de tal error administrativo, aportando el documento que justifique el alta del *Asegurado* en el colectivo con anterioridad a la fecha de ocurrencia del siniestro, y siempre que la causa del siniestro sea un riesgo cubierto en la póliza.

3.- Deber de información a los asegurados

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el *Tomador* asume el compromiso de facilitar a los *Asegurados* toda la información relativa a sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato de seguro.

VII. - RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

El *Tomador* reconoce y acepta expresamente que ha recibido la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación el Estado Miembro

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.



Everest Insurance (Ireland), DAC
Sucursal en España
Pº Castellana, 52 3ª planta,
28046 Madrid, España
www.everestglobal.com

del domicilio de la Aseguradora y su Autoridad de Control, así como la denominación social, forma jurídica y el domicilio social de la Aseguradora.

Asimismo, y como acuerdo adicional a las Condiciones Particulares, el *Tomador* reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que forman parte de la Póliza de seguro y manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos.

Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y aceptación de las mismas, el *Tomador* estampa su firma a continuación.

En Madrid a 1 de julio de 2025

DocuSigned by:
Mercedes Marin
95D5E5185E86466...

EL TOMADOR DEL SEGURO

LA ASEGURADORA

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.

ANEXO DE DEFINICIONES

Las presentes Definiciones complementan las establecidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales.

- **Accidente Deportivo: lesión corporal** producida durante la práctica deportiva derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- **Lesión corporal:** disminución o alteración de la integridad corporal o de la salud que sufra un Asegurado.
- **Baremo:** la tabla que establece los supuestos de incapacidad permanente y el porcentaje del capital asegurado que corresponda en cada caso.
- **Suma asegurada / Capital asegurado:** importe que la Aseguradora deberá pagar en concepto de indemnización al Asegurado o a sus Beneficiarios en caso de siniestro. Para cada cobertura queda establecido en el apartado "Coberturas Contratadas y Capitales Asegurados" de estas Condiciones Particulares.
- **Asegurado/s:** persona/s física/s identificada/s como tal en la presente Póliza, titular del interés asegurado, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador.
- **Asegurador:** Everest Insurance (Ireland), DAC, Sucursal en España, actuando bajo la marca comercial Everest, que es quien asume el pago de las prestaciones convenidas en la póliza, dentro de las condiciones pactadas, si se produce el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
- **Beneficiario/s:** la/s persona/s físicas/s o jurídica/s a quien corresponde el derecho a la indemnización prevista en el contrato. En caso de fallecimiento del Asegurado y en defecto de designación expresa por el Asegurado, serán beneficiarios por orden preferente y excluyente los señalados a continuación: el cónyuge no separado legalmente de la víctima; los hijos por partes iguales; los padres del Asegurado por partes iguales; sus herederos legales. Para el resto de las garantías cubiertas por la póliza, será beneficiario el propio Asegurado.
- **Periodo contractual:** el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares y Especiales, o cualquier otro periodo de tiempo inferior en caso de resolución, rescisión o nulidad de este contrato, en el que debe ocurrir el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
- **Siniestro:** accidente cuyas consecuencias activan las coberturas previstas en la póliza.
- **Tomador:** la persona física o jurídica identificada como tal en las Condiciones Especiales y Particulares que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado o por los Beneficiarios.
- **Grupo asegurado:** conjunto de Asegurados incluidos en la póliza de seguro.

We underwrite opportunity.

Entidad Aseguradora con sede en Irlanda (Registro nº 456702), y con domicilio social en 38/39 Fitzwilliam Square West, D02 NX53, Dublín (República de Irlanda). Consejero Delegado y Consejero Ejecutivo: Linda Ryan; Consejero Ejecutivo: Véronique Brionne (Francia); Consejeros no ejecutivos: Mark Kociancic (América), Yolaine von Barczy (Francia); Consejeros no ejecutivos independientes: Aisling Kennedy, Andrew Kendrick (Reino Unido), Joyce Brennan. Sucursal en España autorizada y regulada por el Central Bank of Ireland (CBI) www.centralbank.ie, y por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones en lo relativo a prácticas de mercado, con código de entidad E-0251; NIF:W0257752F inscrita en el RM de Madrid, tomo 44204., Sección 8, Folio 195, Hoja M779375. Apoderado General/Representante de la Sucursal Española: José Ramon Morales. Miembro del Grupo Everest Group, Ltd.